



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA CUARTA DE ORALIDAD
MAG. PONENTE: LILIANA P. NAVARRO GIRALDO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	María Norfa García de Vásquez y otros
Demandado:	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Metro de Medellín Ltda.
Radicado:	05001 33 33 027 2018 00040 01
Asunto:	Declara impedimento

Por medio del presente, me permito manifestarles que, luego de revisar de manera cuidadosa el expediente, advierte la suscrita que en calidad de Juez Veintisiete Administrativa Oral del Circuito de Medellín, conocí en primera instancia del proceso de la referencia, tal como puede constatarse en la actuación con data del 08 de febrero de 2018 (fl.161), en la cual emití el auto admisorio de la demanda que hoy es objeto de pronunciamiento de la Sala de Decisión, de la cual hago parte.

Conforme a lo anterior, considero dable invocar el contenido del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual consagra algunas causales de recusación e impedimento y, a la vez, remite a las establecidas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. No obstante, en el presente asunto no se observará dicha codificación, toda vez que para este momento se encuentra vigente el Código General del Proceso, que en su artículo 141, dispone:

"Son causales de recusación las siguientes:

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge o compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente." *(Resaltos del Despacho)*

A su vez, el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"ARTÍCULO 131. *Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

(...)

"3. *Cuando en un magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es éste, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia para que la Sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra*

fundado, lo aceptará y sólo cuando se afectará el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez...”

En las anteriores condiciones y por haber conocido el proceso en la instancia previa, **me declaro incurso en la causal de impedimento contenida en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, y**, en consecuencia, pongo lo anterior en consideración de los demás Magistrados integrantes de esta Sala de Decisión, para que se estudie la posibilidad de ser separada del conocimiento del presente asunto.

Con respeto,

(Firmado electrónicamente)
LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
MAGISTRADA

Usted puede consultar el documento oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>

Firmado Por:

Liliana Patricia Navarro Giraldo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 013 Contencioso Admsección 1
Tribunal Administrativo De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2a6a08be6f6121382764872fe093ecb1197f839233200b0633033d5ca8a889**

Documento generado en 24/11/2021 02:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>